

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SONIA CENITH PEREZ VILLEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIBEL PEÑA BUL
RADICADO	2366031050012023-00004 00
ASUNTO	AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO

Como quiera que la parte recurrente acreditó haber remitido virtualmente el escrito contentivo del recurso de reposición a los demás sujetos procesales, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado secretarial establecido en el Artículo 319 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto y procederá el despacho a resolver lo que a derecho se refiere respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AMALIA ESTER PEÑA BULA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Muestra inconformismo la recurrente con lo manifestado en el numeral segundo del auto referido, por cuanto estima que al tener por contestada la demanda por parte de la señora AMALIA ESTER PEÑA BULA, le faltó al despacho referirse sobre la no contestación de la misma por parte de los señores AIDA MARGARITA PEÑA BULA, MELISSA MERCADO PEÑA y FELIPE JOSÉ PEÑA DOMENECHÉ, lo cual se les debe tener como indicio grave en su contra como lo indica la norma.

Finalmente solicita que proceda el despacho a modificar, agregar o aclarar el numeral referido insertando que los mencionados señores no contestaron la demanda y la consecuencia jurídica y procesal que dicha falta genera en su contra.

TRÁMITE DEL RECURSO.

La parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 remitió a la parte demandada el memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de julio de 2023 y transcurridos los dos días de traslado este extremo de la litis no se pronunció dentro de la oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los recursos son los medios establecidos por la ley para lograr que la parte que se estime vulnerada con la decisión del Juez pueda obtener su modificación o su abolición por el propio juez que la pronunció o por otro de grado superior, expresando en el mismo las razones que lo sustentan.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

En primer lugar, deberá este despacho dilucidar si están reunidos los presupuestos para la tramitación de la reposición.

En cuanto a la procedencia, es plausible frente al auto atacado, que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante se presentó de manera extemporánea, toda vez que el proveído recurrido se notificó por estado el día viernes 28 de julio de 2023, de manera que la parte demandada tenía hasta el día martes 01 de agosto de 2023 para interponer el recurso de reposición, a la luz del artículo 63 del CPT y SS, sin embargo la apoderada de la demandante envió el recurso al correo institucional del despacho en fecha de 02 de agosto de 2023, es decir luego de haberse vencido el término que señala la norma.

Taxativamente el artículo 63 del CPT y SS expresa:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”(Negrillas fuera de texto)

En atención a la norma antes transcrita, el despacho no procederá a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de julio 27 de 2023, sino que rechazará el mismo, por ser extemporáneo.

Sin embargo, encuentra este operador judicial, que es necesario pronunciarse en torno a la no contestación de la demanda por parte de los señores AIDA MARGARITA PEÑA BULA, MELISSA MERCADO PEÑA y FELIPE JOSÉ PEÑA DOMENECHÉ, toda vez que fueron debidamente notificados en calidad de demandados y dicho término para contestar la demanda ya feneció, sin embargo en cuanto a lo solicitado por la parte demandante de atribuirle a dicha conducta indicio grave, conforme a lo señala el parágrafo 2do del artículo 31 del CPT y SS, es pertinente aclarar que no es ésta la etapa procesal para que el juez realice esa valoración sino al momento de decidir el fondo del asunto en la sentencia, de conformidad con las reglas de la sana crítica y en contraste con lo que resulte probado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del circuito de Sahagún, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral segundo del proveído de 27 de julio de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores AIDA MARGARITA PEÑA BULA, MELISSA MERCADO PEÑA y FELIPE JOSÉ PEÑA DOMENECHÉ, conforme lo expuesto.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev4S4HPu4WJDt7eEFc9wZFsBCRnhKuENFhVI6uLyDBaybg?e=ajZKyK

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS.
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308e4078ff99fab141c98b2c97952801034397217f921a805b463269839291f**

Documento generado en 16/08/2023 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>